



EXPEDIENTE : N° 822-2013-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A.
 UNIDAD AMBIENTAL : SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR RED DE DUCTOS
 UBICACIÓN : PROVINCIAS DE LIMA Y CALLAO
 SECTOR : GAS NATURAL

SUMILLA: *Se archiva el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Gas Natural de Lima y Callao S.A. por presunta infracción al artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el artículo 16° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, debido a que Befesa Perú S.A. (EPS-RS) contaba con la autorización vigente para realizar las actividades de disposición de residuos sólidos.*

Lima, 21 de marzo de 2014

I. ANTECEDENTES

- El 4 de julio de 2012, la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) emitió el Informe Técnico N° 586-2012-OEFA/DS¹, señalando que de la revisión de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes al mes de abril del año 2012 presentados por las diferentes empresas del sector hidrocarburos, la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A (en adelante, GNLC) no habría verificado la vigencia de la autorización de la Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (en adelante, EPS-RS) contratada para realizar la disposición de los residuos sólidos generados del desarrollo de sus actividades en el Sistema de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao.
- A través de la Resolución Subdirectorial N° 943-2013-OEFA-DFSAI/SDI emitida el 4 de octubre de 2013², la Subdirección de Instrucción e Investigación del OEFA inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra GNLC imputándole a título de cargo lo siguiente:



Presunta conducta infractora	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que establece la eventual sanción	Eventual sanción	Otras sanciones
En el mes de abril de 2012, la empresa GNLC habría realizado la disposición final de los residuos sólidos generados del desarrollo de sus actividades a través de una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) sin autorización vigente.	Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el artículo 16° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.	Numeral 3.8.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	Hasta 3000 UIT	CI, STA y SDA

¹ Folios 2 al 7 del Expediente.

² Notificada el 10 de octubre de 2013.



3. El 31 de octubre de 2013, GNLC presentó sus descargos alegando, entre otros argumentos, los siguientes³:
- (i) La inscripción en el registro de EPS-RS no supone la autorización para realizar la disposición final de residuos sólidos, toda vez que el registro constituye un requisito previo para obtener la autorización.
 - (ii) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, LGRS), debía únicamente verificar la vigencia de las autorizaciones de funcionamiento de las empresas que presten servicios de disposición de residuos sólidos.
 - (iii) Verificó que al mes de abril del 2012, Befesa Perú S.A. (en adelante, Befesa) contaba con las autorizaciones para funcionar como empresa encargada de la disposición de residuos sólidos, por lo que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 16° de la LGRS.
 - (iv) El 14 de diciembre de 2011, Befesa presentó ante la Dirección General de Salud Ambiental (en adelante, DIGESA) su solicitud de reinscripción como EPS-RS; es decir, con tres meses de anticipación. Sin embargo, luego de 47 días de presentada su solicitud, el 20 de febrero de 2012, la DIGESA realizó una observación que fue oportunamente absuelta. Pese a ello, la referida autoridad excedió largamente el plazo de 30 días hábiles establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, TUPA) del Ministerio de Salud para autorizar su reinscripción como EPS-RS.
 - (v) La demora de DIGESA no le puede ser imputable ya que Befesa fue diligente al solicitar su reinscripción en el registro de EPS-RS con la debida anticipación.
4. El 21 de noviembre de 2013, GNLC solicitó el uso de la palabra, por lo que el 20 de marzo de 2014 se llevó a cabo la audiencia de informe oral en las instalaciones del OEFA, con la asistencia de los representantes de la empresa.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

5. En el presente procedimiento administrativo sancionador, corresponde determinar si GNLC cumplió con verificar que la autorización de Befesa para realizar la disposición de sus residuos sólidos se encontrara vigente.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

III.1 La obligación del generador de residuos sólidos de verificar que el registro de la Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) se encuentre vigente al momento de realizar la disposición de los residuos sólidos

6. El numeral 119.2 del artículo 119° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, LGA)⁴ señala que la gestión de los residuos sólidos no municipales es de

³ Folios 11 al 33 del Expediente.

⁴ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
"Artículo 119.- Del manejo de los residuos sólidos
(...)

119.2 La gestión de los residuos sólidos distintos a los señalados en el párrafo precedente son de responsabilidad del generador hasta su adecuada disposición final, bajo las condiciones de control y supervisión establecidas en la legislación vigente."



responsabilidad del generador hasta su adecuada disposición final, bajo las condiciones de control y supervisión establecidas en la legislación vigente.

7. En el marco de las actividades de hidrocarburos, el artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM (en adelante RPAAH)⁵, norma aplicable a todas las personas naturales y jurídicas titulares de autorizaciones para el desarrollo de las actividades de hidrocarburos dentro del territorio nacional, ha dispuesto que los residuos sólidos sean manejados de manera concordante con lo establecido en la LGRS y su reglamento, modificatorias, sustitutorias y complementarias.
8. Por tanto, el RPAAH remite a las disposiciones contenidas en la LGRS y el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGRS), siendo ambas normas de obligatorio cumplimiento por parte de los titulares de las actividades de hidrocarburos.
9. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14° de la LGRS⁶ son residuos sólidos aquellas sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normativa nacional o de los riesgos que causan a la salud y al ambiente, para ser manejados a través de un sistema.
10. De acuerdo al numeral 5 de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la LGRS, se considera generador a toda persona natural o jurídica que, en razón de sus actividades, genera residuos sólidos, sea como productor, importador, distribuidor, comercializador o usuario⁷.
11. El artículo 16° de la citada ley señala que el generador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos sólidos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente



⁵ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
"Artículo 48.- Los residuos sólidos en cualquiera de las Actividades de Hidrocarburos serán manejados de manera concordante con la Ley N° 27314 Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, sus modificatorias, sustitutorias y complementarias (...)."

⁶ Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.
*"Artículo 14°.- Definición de residuos sólidos
 Son residuos sólidos aquellas sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone, o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normatividad nacional o de los riesgos que causan a la salud y el ambiente, para ser manejados a través de un sistema que incluya, según corresponda, las siguientes operaciones o procesos:*

1. Minimización de residuos
2. Segregación en la fuente
3. Reaprovechamiento
4. Almacenamiento
5. Recolección
6. Comercialización
7. Transporte
8. Tratamiento
9. Transferencia
10. Disposición final".

⁷ Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.
*"Décima.- Definición de términos
 Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito de la presente Ley:
 (...)
 5. GENERADOR
 Persona natural o jurídica que en razón de sus actividades genera residuos sólidos, sea como productor, importador, distribuidor, comerciante o usuario. También se considerará como generador al poseedor de residuos sólidos peligrosos, cuando no se pueda identificar al generador real y a los gobiernos municipales a partir de las actividades de recolección.
 (...)."*



adecuado, de acuerdo a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos⁸.

12. Asimismo, la citada norma establece que el generador es responsable de verificar la vigencia y el alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada para la disposición de los residuos sólidos⁹.
13. En atención a ello, GNLC, en su calidad de titular de las actividades de hidrocarburos en su Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, debe acatar la normativa ambiental vigente, la misma que ha dispuesto la obligación de verificar la vigencia de la autorización otorgada por DIGESA a Befesa para realizar la disposición de los residuos sólidos generados por el desarrollo de sus actividades.
14. Sin embargo, el 4 de julio de 2012, la Dirección de Supervisión del OEFA emitió el Informe Técnico N° 586-2012-OEFA/DS, a través del cual constató que de la revisión de los manifiestos de manejo de residuos sólidos correspondientes al mes de abril de 2012 presentados por las diferentes empresas del sector hidrocarburos, GNLC habría contratado los servicios de Befesa para realizar la disposición de los residuos sólidos, pese a que su autorización se encontraba vencida desde el 6 de marzo de 2012, tal como se indica a continuación¹⁰:

"La EPS-RS BEFESA PERÚ S.A., prestó servicios de residuos sólidos a la empresa CÁLIDDA GAS NATURAL DEL PERÚ, con registro EPNA-344-08, el mismo que venció el 06 de Marzo 2012."

(El énfasis ha sido agregado)

15. En tal sentido, mediante Resolución Subdirectorial N° 943-2013-OEFA-DFSAI/SDI se inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra GNLC, imputándole a título de cargo el haber realizado la disposición final de los residuos sólidos generados del desarrollo de sus actividades de hidrocarburos a través de una EPS-RS que no contaba con autorización vigente.
16. Sobre el particular, se debe señalar que de la revisión del expediente¹¹ se aprecia que el 14 de diciembre del 2011, Befesa solicitó su inscripción en el Registro de Empresas Prestadoras de Servicios que administra la DIGESA, es decir, 3 meses antes que el registro EPNA-344.08 venza.
17. Asimismo, conforme se advierte en el folio 36 del expediente, el 10 de diciembre de 2013, Befesa solicitó a la Dirección de Saneamiento Básico de la DIGESA, **la eficacia**

⁸ Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.

"Artículo 16.- Residuos del ámbito no municipal

El generador, empresa prestadora de servicios, empresa comercializadora, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos sólidos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, sus reglamentos, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes."

⁹ Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos

"Artículo 16.- Residuos del ámbito no municipal

(...)

Los generadores de residuos sólidos del ámbito no municipal son responsables de:

(...)

La contratación de terceros para el manejo de los residuos sólidos, no exime a su generador de la responsabilidad de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos, cuentan con las autorizaciones legales correspondientes."

¹⁰ Folio 3 del Expediente.

¹¹ Reverso del folio 37

anticipada del Registro EPNA-734-12, debido a la demora originada en la tramitación del procedimiento de reinscripción como EPS-RS.

18. En virtud de lo solicitado por Befesa, el 9 de enero de 2014, DIGESA emitió el Informe N° 0085-2014-DBS/DIGESA, mediante el cual señala que en la medida que desde el 16 de marzo de 2012 la empresa cumplía con todos los requisitos exigidos en el procedimiento N° 15 del TUPA del Ministerio de Salud, la vigencia del registro EPNA-734-12 debía otorgarse a partir de esa fecha (16 de marzo de 2012), conforme se detalla a continuación¹²:

"(...)

De lo anteriormente descrito, se considera que la empresa BEFESA PERÚ S.A., para el 16 de marzo del 2012, ya cumplía con todos los requisitos exigidos en el procedimiento N° 15 del TUPA del MINSA, toda vez que la tarjeta de propiedad del vehículo de placa de rodaje XO-9496, no es un requisito del procedimiento N° 15 del TUPA del MINSA, y que el administrado a través del expediente inicial 36018-2011-EPS, ya había cumplido con presentar la R.D. N° 401-2010-MTC/15, que acredita la habilitación de esta unidad vehicular, como consta en el folio (185) del presente expediente.

3.0 CONCLUSIONES

- 3.1. De acuerdo a lo solicitado, se tiene que esta Dirección verificó que la empresa BEFESA PERÚ S.A., cumplió con los requisitos exigidos en el procedimiento N° 15 del TUPA del Ministerio de Salud.
- 3.2. Es PROCEDENTE otorgar la solicitud de eficacia anticipada para efectos de la vigencia del registro de Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) de código EPNA-734-12, la misma que deberá otorgarse a partir del 16 de marzo del 2012.(...)"

(El énfasis ha sido agregado)

19. Lo indicado con anterioridad, se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1

14. Dic. 11	07. Mar. 12	16. Mar. 12	Abril. 2012	07. Jun. 12	10. Dic. 13	13. Ene. 14
BEFESA solicita ante DIGESA Reinscripción de Registro de EPS-RS.	Vencimiento del registro EPNA-344.08	Befesa remite el levantamiento de observaciones	Befesa realiza la disposición de los residuos sólidos de GNLC	Inscripción del registro EPNA-734-12	Befesa solicita la eficacia anticipada del registro EPNA-734-12	DIGESA señala que la eficacia del registro EPNA-734-12 rige desde el 16 de marzo de 2012
Eficacia anticipada						

20. Como puede apreciarse de lo señalado por DIGESA, desde el 16 de marzo de 2012, Befesa se encontraba autorizada para realizar la prestación del servicio de disposición de los residuos sólidos a las diferentes empresas del sector hidrocarburos, entre las cuales se encontraba GNLC. Por tanto, durante el mes de abril de 2012, periodo sobre el que versa la imputación materia del presente procedimiento administrativo, Befesa sí contaba con la autorización vigente otorgada por DIGESA para realizar la disposición de los residuos sólidos generados por las actividades de GNLC.

¹² Folio 35 a 37 del Expediente



21. En consecuencia, del análisis de todo lo expuesto y de los medios probatorios que obran en el expediente, se concluye que GNLC no incumplió lo establecido en el artículo 48° del RPAAH en concordancia con el artículo 16° de la LGRS, puesto que la autorización otorgada en favor de Befesa para realizar las actividades de disposición de residuos sólidos se encontraba vigente. Por lo tanto, corresponde disponer el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. por presunta infracción al artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el artículo 16° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, debido a que Befesa Perú S.A. contaba con la autorización vigente para realizar las actividades de disposición de residuos sólidos.

Regístrese y Comuníquese.

.....
María Luisa Egúsqüiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA